Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1937 (30/04/19)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 54.2.c) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

El Ayuntamiento consultante ha suscrito con un empresario un contrato de concesión administrativa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública. Consulta el tipo impositivo en el IGIC aplicable al servicio que deriva de dicho contrato.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Tributa al tipo de gravamen del 3 por ciento del IGIC el servicio de transporte terrestre que deriva del contrato de concesión administrativa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública objeto de consulta

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El Ayuntamiento consultante ha suscrito con un empresario un contrato de concesión administrativa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública. Consulta el tipo impositivo en el IGIC aplicable al servicio que deriva de dicho contrato.

SEGUNDO.- Se aporta parte del contenido del "*Pliego de prescripciones técnicas para la concesión del servicio de retirada de vehículos de la vía pública*"; en su artículo 2, regulador de la definición del servicio, se dispone:

> *"El servicio que comprende la presente contratación consiste en:*
>
> *1º Retirada de la vía pública de los vehículos indicados por los agentes de la Policía Local.*
>
> *2º Transporte del vehículo hasta las dependencias destinadas a tal fin u otros lugares determinados por este Excmo. Ayuntamiento ubicados en los límites del Término Municipal de (….) incluyendo la descarga del mismo.*
>
> *3º Retirada de la vía pública de vehículos a instancias de tercero y previa autorización de la Policía Local.*
>
> *4º Desplazar vehículos entre las vías publicas por la celebración de eventos."*

Conforme al artículo 1 del Pliego el depósito de los vehículos retirados se realizará en los solares o locales que el Ayuntamiento haya determinado.

Por lo contenido en la parte del Pliego de prescripciones técnicas aportado con la solicitud de emisión de consulta, nos encontramos ante un servicio de transporte terrestre de bienes prestado por el empresario concesionario al Ayuntamiento.

El artículo 54.2.c) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

> "*2. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las prestaciones de los servicios que se indican a continuación:*
>
> *(...)*
>
> *c) Los transportes terrestres de viajeros y mercancías, incluso los servicios de mudanza.*
>
> *En ningún caso se incluye:*

- El servicio de mensajería, recadería y reparto.

- Los transportes terrestres turísticos en los términos establecidos en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

- Los transportes marítimos de pasajeros de carácter turístico, recreativo o de ocio, educativo o de instrucción al que se refiere el artículo 20 de la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.

- Los transportes aéreos de carácter turístico, recreativo o de ocio, educativo o de instrucción."

De acuerdo con este precepto legal, el servicio de transporte terrestre tributa al tipo reducido del 3 por ciento con excepciones, sin que el servicio de transporte objeto de consulta se encuentre incluido en tales excepciones.

TERCERO.- Conforme con todo lo dicho, es criterio de este centro directivo que tributa al tipo de gravamen del 3 por ciento del IGIC el servicio de transporte terrestre que deriva del contrato de concesión administrativa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública objeto de consulta.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de abril de 2019

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González